



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO.

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1639 Fecha: 09 JUN: 2017

## Resolución Gerencial Regional

N° 068 -2017 – Gobierno Regional Del Callao – GRDE

Callao, 09 JUN. 2017


### VISTOS,


La Solicitud de registro N° 00107806-2017-SIFORPA, de fecha 05 de junio de 2017, presentado por el administrado EDUARDO PASAPERA FLORES, Informe Legal N° 127-2017-GRC/GRDE/OAP-NDLFM, Informe N° 201-2017-GRC-GRDE-OAP y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de vistos el señor EDUARDO PASAPERA FLORES (en adelante el administrado), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada SIRENA II, con matrícula PT-34766-BM, y arqueo bruto 5.56, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado deberá presentar una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y, e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

  
Que, acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, y en concordancia con el artículo 12° numeral 12.1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

  
Que, conforme a la solicitud de vistos y de la información visualizada en el sistema SIFORPA, con fecha 05 de junio de 2017, donde la Capitanía del Puerto del Callao, resuelve emitir la matrícula N° PT-34766-BM, correspondiente a la embarcación pesquera SIRENA II, con arqueo bruto 5.56. Por lo que la Autoridad Pesquera, debe evaluar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° numeral 3 del Decreto Legislativo 1273;

Que, conforme al Informe Legal N° 127-2017-GRC-GRDE/OAP/NDLFM, basado en la información otorgada por la Capitanía del Puerto del Callao, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, se concluyó que el administrado cumplió con los

requisitos y procedimientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1273,

para la obtención del permiso de pesca solicitado.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

SECRETARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1639 Fecha: 09 JUN. 2017

**Artículo 1°.- OTORGAR** al administrado EDUARDO PASAPERA FLORES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25699647 permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal SIRENA II de matrícula PT-34766-BM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	:	5.56
	- Eslora	:	9.24 m
	- Manga	:	2.97 m
	- Puntal	:	1.32 m
	- Artes y aparejos	:	Los adecuados a la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila.

El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al otorgamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1273.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado EDUARDO PASAPERA FLORES en Brasil 726 – La Perla – Callao.

**Artículo 3°.- REMITIR** la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, para ser incorporado en la página Web [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe), y a la Capitanía del Puerto del Callao.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Lic. JUDITH YLLAHUAMÁN CHIPANA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO